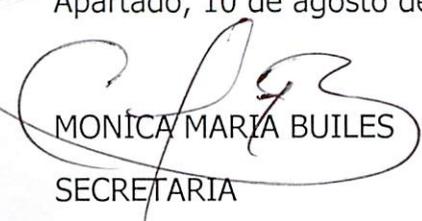


RADICADO.050454089003-2020-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que la presente demanda fué inadmitida a través de auto de 22 de julio de 2020, por no cumplir con los requisitos exigidos, el antedicho auto fué publicado por estados del 24 de julio de 2020, la parte demandante en el término correspondiente para subsanar las deficiencias de la demanda, no lo hizo. Sírvase proveer.

Apartadó, 10 de agosto de 2020.



MONICA MARIA BUILES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, diez de agosto de dos mil veinte

RADICADO: 050454089003-2020-00193-00
PROCESO: VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDUIN ANGEL RESTREPO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO: SOTRAGOLFO LTDA Y OTROS

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

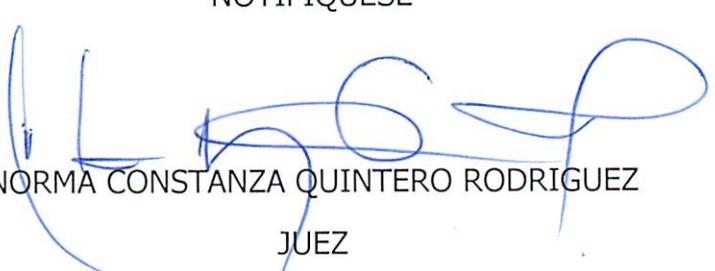
Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda no fué subsanada en el término requerido para hacerlo, razón por la cual, y tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P, procede esta Judicatura a rechazar la presente demanda, en consecuencia, EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADÓ,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, promovida por EDUIN ANGEL RESTREPO GUZMAN, GLORIA MARDORIS RESTREPO GUZMAN, YAMID ABAD RESTREPO GUZMAN, ELENA PATRICIA RESTREPO GUZMAN Y WILLIAM ARLEY RESTREPO GUZMAN contra SOTRAGOLFO LTDA, EQUIDAD SEGUROS O.C., HERNAN JOSE GONZALEZ MARQUEZ Y GUSTAVO TOBON VILLEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SE ORDENA devolver los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



NORMA CONSTANZA QUINTERO RODRIGUEZ

JUEZ